

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de octubre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

22499 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Puebla de Montalbán y Carpio de Tajo (Toledo), a favor de «San Simón, S. A.».

«San Simón, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Puebla de Montalbán y Carpio de Tajo (Toledo), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «San Simón, S. A.» autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo, de 46,8 litros por segundo, para el riego por aspersión de 75 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «La Bayona Baja», situada en los términos municipales de Puebla de Montalbán y Carpio de Tajo (Toledo), como ampliación de la concesión anterior obtenida por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 17 de octubre de 1973, totalizándose entre ambas concesiones 195,6 litros por segundo para 226 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación del caudal que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de probar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo a los Alcaldes de Puebla de Montalbán y Carpio de Tajo (Toledo), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado o integrados en los regadíos del «Proyecto de construcción de los Riegos de Castrejón, margen izquierda del río Tajo», quedará

caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

22500 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas Morro de la Habana para continuar perforación galería autorizada en el barranco de Teguiño, en el término municipal de Güímar (Isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), y de legalización de labores.

Don Cipriano Castro Pérez, en concepto de Presidente de la Comunidad de Aguas Morro de la Habana, ha solicitado autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota de 1.365 metros sobre el nivel del mar, en el barranco de Teguiño, en el término municipal de Güímar (Isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), y de legalización de las obras ejecutadas en la misma galería sin autorización, estando la continuación solicitada, y las obras realizadas clandestinamente en los montes de propios de aquel Ayuntamiento, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1974, ha resuelto:

Legalizar a favor de la Comunidad Morro de la Habana las obras realizadas abusivamente en la galería que tiene autorizada en el expediente 2.193 y emboquillada en el barranco de Teguiño, en término municipal de Güímar (Isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), constituida por un ramal que comienza a los 830 metros de la bocamina de la citada galería y tiene 110 metros de longitud con rumbo de 292,77° centesimales, respecto al Norte magnético, y por dos subramales que se inician en su final, con longitud de 45 metros cada uno y rumbos de 244° y 325,5° centesimales, también y referidos al Norte magnético, desarrollándose todas las obras en el monte de propios del citado Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras legalizadas se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echanove Murgategui, en Santa Cruz de Tenerife y octubre de 1966, con un presupuesto total de ejecución de 198.454 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones y legalización, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente, y que no afecten a las características esenciales de la concesión. Los rumbos señalados en el citado proyecto deberán ser referidos al Norte verdadero.

Segunda.—El depósito provisional, ya constituido, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—La total acomodación de las obras a las legalizadas se terminará en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser dicha acta aprobada por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adop-